



P-DMED-CCEM-04

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.

Fecha de aprobación: 24/08/2023			
 <u>Dr. José Manuel Loyo Bretón,</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia,</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo,</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallín Osuna,</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó



ÍNDICE

CONTROL DE REVISIONES.....	2
DEFINICIONES.....	4
ABREVIATURAS.....	6
ANTECEDENTES.....	7
LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.....	9
OBJETIVO.....	10
ALCANCE.....	11
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.....	12
DIAGRAMA DE FLUJO.....	13
TABLA DESCRIPTIVA.....	14
CONTROL DE REGISTROS.....	17
INDICADORES.....	18
DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	19

S

km

A

Ⓢ



DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa. Agencia Federal de Aviación Civil.

Aptitud psicofísica. Es el conjunto de condiciones físicas y psicológicas obligatorias e indispensables que debe reunir el personal técnico aeronáutico y el aspirante a obtener un permiso como técnico aeronáutico, para realizar las funciones inherentes a sus actividades de acuerdo con el tipo de licencia o permiso que la autoridad de Aviación Civil le otorgue.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es el documento que emite la Agencia conforme al tipo de evaluación médica, en el que se constata la aptitud psicofísica de la persona solicitante, conforme a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para la comprobación de la evaluación médica.

Evaluación Médica: Prueba fehaciente expedida por la Autoridad de Aviación Civil a efecto de que el titular de una licencia o permiso satisfaga los requisitos de aptitud psicofísica que pueden ser de tres clases, de conformidad al tipo de licencia solicitada o permiso, se le conoce también como reconocimiento médico.

Informe de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica: Notificación emitida por la Agencia, en el que se hace constar el motivo de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica, cuando no se hayan satisfecho los requisitos médicos de aptitud psicofísica y, por tanto, la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada determina la aptitud psicofísica.

Informe de reconocimiento médico: Documento emitido por la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada, posterior a la realización de la evaluación médica.

Médico Examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias; o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.



Medico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como, la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.

Personal técnico-aeronáutico: Al personal de vuelo y tierra que, para intervenir en operaciones aéreas, requiere de una licencia o autorización, según el caso, y de un Certificado de Aptitud Psicofísica vigentes.

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Solicitante: Toda persona física que solicita o se le practica una evaluación médica, el cual puede ser el personal técnico-aeronáutico y aspirantes, así como el personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación Civil para cumplir con los requisitos de su adiestramiento.

Vigilancia: Actividades mediante las cuales el Estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías que las personas titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplen con los requisitos y las funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional, de conformidad a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.



ABREVIATURAS.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

AAC: Autoridad de Aviación Civil.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.



ANTECEDENTES.

La necesidad de contar con una autorización adecuada para llevar a cabo determinadas funciones aeronáuticas es un principio aceptado desde los comienzos de la aviación. La primera licencia de piloto se expidió en enero de 1909, a los pocos años del primer vuelo con motor y las primeras normas internacionales sobre el otorgamiento de licencias se publicaron 10 años después en 1919.

Actualmente, el otorgamiento de licencias al personal se basa en los principios establecidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) que figuran en el Anexo 1 del Convenio.

El proceso de obtener y expedir las constancias que garantizan que el titular de una licencia reúne las condiciones psicofísicas se denomina certificación de aptitud psicofísica. Ninguna de las licencias puede utilizarse para desempeñar funciones en la aviación si no se tiene constancia de que el titular de la licencia reúne las condiciones psicofísicas establecidas. Muchos estados contratantes expiden un certificado médico que es válido sólo por un plazo limitado y que debe conservarse con la licencia. La licencia como tal por lo común tiene una vigencia más larga; puede ser vitalicia o expirar al alcanzar su titular la edad límite para ese tipo de licencia. Otros Estados anotan en las licencias la fecha del examen médico con la mención apto, lo que renueva la validez de la licencia hasta el momento en que deba realizarse el siguiente examen médico. Y algunos estados únicamente expiden licencias de aviación a quienes pasan el examen médico, otorgándole un plazo de validez correspondiente al del reconocimiento médico. De esta forma, la misma licencia es la constancia de que se reúnen las condiciones de aptitud psicofísica. Cuando se vence la licencia se expide una nueva, siempre que el titular continúe reuniendo los requisitos psicofísicos.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece como Autoridad de Aviación Civil a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que dentro de sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su respectivo Reglamento.

En México la Autoridad de Aviación Civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, autoriza profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada para la práctica de las actividades de medicina de aviación, entre ellas la evaluación médica para comprobar que los solicitantes a una licencia, permiso o autorización satisfagan los requisitos de aptitud psicofísica.



Conforme a La Ley de Aviación Civil se establece que, a la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones de emitir la normativa relativa a los requisitos psicofísicos que deben cumplir las personas que integran al personal técnico-aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico aeronáutico.

Emitir el certificado de aptitud psicofísica conforme al tipo de evaluación médica, para las personas integrantes del personal técnico aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso para iniciar su formación como personal técnico-aeronáutico, así como, impedir al personal técnico-aeronáutico ejercer las funciones inherentes a su licencia y certificado de aptitud psicofísica, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.



LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.

Para la emisión del certificado de aptitud psicofísica, la Agencia Federal de Aviación Civil designará médicos examinadores competentes y facultados para ejercer la medicina con el objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias, permisos y autorizaciones que determina la normatividad aplicable y con base en el La Ley de Aviación Civil Capítulo II Artículo 6 Bis, Fracción XXIX, XXXV, Art. 7 Bis Fracción VI; el Reglamento de Medicina de Aviación Civil en su Título tercero Capítulo I Artículo 6, 7, fracciones I, II, III, art, 8, 9 fracc. I, II, III, ART 11, 12 fracc. I, II, III, IV, art. 13 fracc. I, II, III, IV, art. 14 fracc. I, II, III, 15, 16 fracc. I, II, III, IV, V, VI, art 17, 18 y 19; los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares.

Demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica y tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones. La Agencia Federal de Aviación Civil designará que clase y tipo de evaluación pueden realizar los médicos examinadores y las atribuciones que correspondan de acuerdo con su preparación técnica, capacitación, experiencia, capacidad operativa y las demás que especifiquen en la normatividad aplicable y en las disposiciones técnico-administrativas en apoyo a las actividades del sistema de medicina de aviación civil.

Los médicos examinadores tendrán a su disposición el sistema digital para realizar las tareas de emisión del certificado de aptitud psicofísica o en caso de no cumplir con los requisitos psicofísicos por parte del solicitante, se emitirá el informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica, así como el informe de reconocimiento médico.

Para emitir el certificado de aptitud psicofísica se empleará el Sistema operativo EMPIC (European Medical Pilot Check), en caso de que el sistema operativo EMPIC no funcione correctamente el personal médico responsable de la evaluación médica deberá realizar la captura de los datos obtenidos en forma física para su posterior digitalización en el sistema electrónico una vez se restablezca.



OBJETIVO.

Contar con un proceso sistemático y documentado que contenga la descripción de las actividades que deben seguirse para la emisión del Certificado de aptitud psicofísica, mismas que serán realizadas por los médicos examinadores al personal solicitante a través de la plataforma digital.

tu
A



ALCANCE.

El presente procedimiento es aplicable al personal Médico y no Médico de la Dirección de Medicina de Aviación Civil que participen en la emisión del Certificado de aptitud psicofísica.



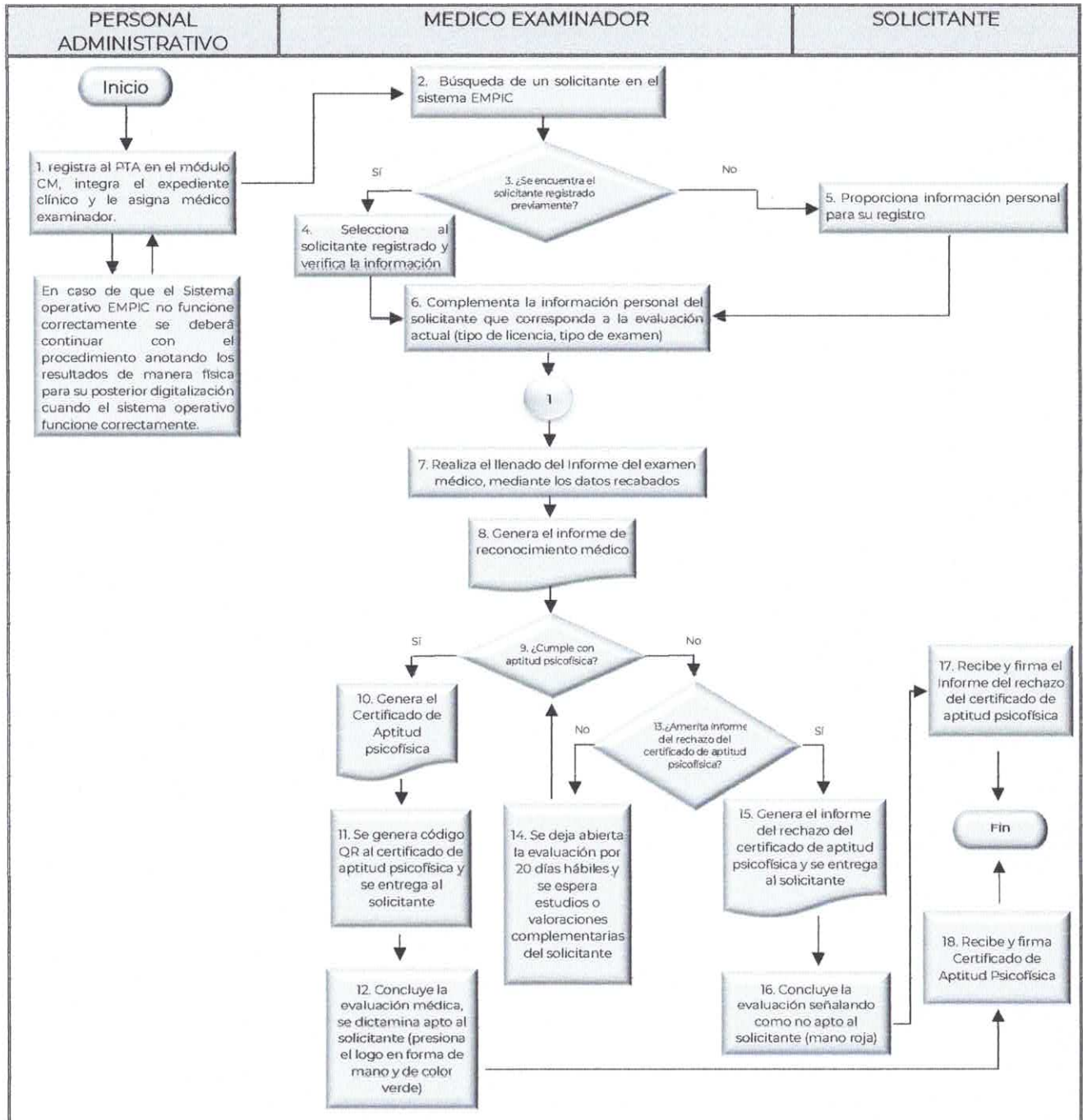
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La Coordinación de Certificación y Evaluación Médica a través de su Jefe de División de Certificación Médica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO



Handwritten signatures and initials in blue ink.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Personal Administrativo	Se encarga de registrar al Personal Técnico aeronáutico en el Sistema Digital EMPIC en el módulo CM, integra el expediente clínico y le asigna un médico examinador al solicitante. En caso de que el Sistema operativo EMPIC no funcione correctamente se deberá continuar con el procedimiento anotando los resultados de manera física para su posterior digitalización cuando el sistema operativo funcione correctamente	4 minutos
2	Médico Examinador	Realiza la búsqueda de un solicitante en el sistema digital EMPIC, módulo médico.	1 minuto
3	Médico Examinador	¿El solicitante se encuentra previamente registrado en el Sistema EMPIC?	1 minuto
4	Médico examinador	Si cuenta con un registro previo, selecciona al usuario y verifica que la información sea la correspondiente.	1 minuto
5	Solicitante	Si no cuenta con un registro previo, le proporcionará la información correspondiente que le indique el médico examinador.	3 minutos
6	Médico examinador	Complementa la información personal del solicitante que corresponda a la evaluación actual (tipo licencia, tipo de examen).	2 minutos
7	Médico Examinador	Realiza el llenado del informe de reconocimiento médico, con los datos recabados durante la evaluación médica	10 minutos
8		Genera el informe de reconocimiento médico	1 minuto

Handwritten signatures and initials in blue ink.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
	Médico Examinador		
9	Médico examinador	¿Cumple el solicitante con los requisitos para una aptitud psicofísica?	1 minuto
10	Medico examinador	Si el solicitante cumple con los requisitos se genera el Certificado de aptitud psicofísica	4 minutos
11	Medico examinador	Genera el código QR al certificado de aptitud psicofísica, se imprime y se entrega al solicitante	3 minutos
12	Médico examinador	Concluye la evaluación médica, se dictamina apto al solicitante (presiona el logo en forma de mano y de color verde)	1 minuto
13	Médico examinador	Si no cumple con los requisitos de aptitud psicofísica, ¿el solicitante amerita informe del rechazo del certificado de aptitud psicofísica?	1 minuto
14	Médico examinador	Si no amerita informe del rechazo del certificado de aptitud psicofísica, la evaluación queda abierta durante 20 días hábiles en espera de estudios o valoraciones complementarias que permitan la conclusión de esta.	20 días hábiles 
15	Médico examinador	Si amerita informe del rechazo del certificado de aptitud psicofísica, se genera éste mismo con el sustento de la no aptitud y se entrega al solicitante	4 minutos
16	Médico examinador	Concluye la evaluación señalando como no apto al solicitante, presionando la mano roja	1 minuto
17	Solicitante	Recibe el informe del rechazo del certificado de aptitud psicofísica, junto con la explicación del sustento de la no aptitud por parte del médico examinador, y firma dicho documento	3 minutos



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
18	Solicitante	Recibe el Certificado de aptitud psicofísica junto con la explicación de su vigencia y de ser necesario las limitaciones a éste por parte del médico examinador, y firma dicho documento.	3 minutos



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

		CRITERIO DE ACEPTACIÓN									Periodo de evaluación		
Nombre	Formula y unidad	MALO			REGULAR			BUENO					
1	Certificados de aptitud psicofísica emitidos.	(N° de certificados de aptitud psicofísica/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100									*		
		IG	≤	50%	50%	≤	IG	≤	75%	IG	≥	75%	
2	Informes de no aptitud psicofísica emitidos.	(N° de informes de no aptitud psicofísica emitidos/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100									*		
		IG	≥	30%	30%	≤	IG	≤	25%	IG	≤	25%	
3	Evaluaciones médicas abiertas o inconclusas	(N° de evaluaciones medicas abiertas o inconclusas/ N° de total de evaluaciones médicas realizadas) * 100									*		
		IG	≤	50%	50%	≤	IG	≤	75%	IG	≥	75%	
4	Evaluaciones médicas por corregir (médico examinador)	(N° de evaluaciones médicas por corregir/ N° de evaluaciones médicas realizadas) * 100									*		
		IG	≤	50%	50%	≤	IG	≤	75%	IG	≥	75%	

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Reglamento de Medicina de Aviación Civil.
4. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
5. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
6. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
7. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
8. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil
9. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil.
10. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
11. DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de los exámenes de detección de sustancias psicoactivas.
12. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
13. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
14. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
15. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
16. CO DMED -08/22 Disposiciones para la evaluación médica y la obtención del certificado de aptitud psicofísica por parte del Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico.
17. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado de la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.